



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 178

Fecha: 22 SEP 2016

Destinatario: Asociación Bancaria, Superintendencia Financiera de Colombia, Entidades Financieras, Compañías Transportadoras de Valores, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio; y Agencias Culturales de Buenaventura, Cartagena, Florencia, Girardot, Honda, Ipiales, Manizales, Neiva, Pereira, Popayán, San Andrés, Santa Marta, Sincelejo, Tunja y Valledupar.

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

La presente Circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DTE-178 de fecha 6 de julio de 2015, correspondiente al Asunto 16 **"OPERACIONES CON BOVEDAS ANEXAS"** del Manual de Tesorería.

Con la presente actualización se realizan las siguientes modificaciones:

- Se aclara la responsabilidad en el Control Técnico, Control Administrativo y Control de Ejecución Financiero para los contratos con los Centros Únicos de Efectivo y Centros de Efectivo.
- Se actualiza el nombre de las secciones "Servicios de Efectivo a Entidades" y "Servicios Administrativos" del Departamento de Tesorería, anteriormente Sección de Recibo y Pago a Bancos y Grupo de Servicios Generales y Apoyo, respectivamente.
- En el numeral 1.5.2 "Diferencias detectadas en las instalaciones del Banco de la República" se actualizan las denominaciones de alta y baja denominación.
- En el numeral 3. NORMAS COMUNES A LOS CENTROS ÚNICOS DE EFECTIVO (CUEs) Y CENTROS DE EFECTIVO (CEs), se incluye la "Guía para empaque de billetes", disponible en la dirección electrónica <http://www.banrep.gov.co/es/empaque-billetes> y se precisa el calibre y tipo de cierre de las bolsas plásticas para el empaque de paquetes y pacas de billetes.
- Se establece que a partir del 1 de octubre de 2016 los paquetes de billetes deberán ser empacados en bolsas plásticas transparentes (mínimo calibre 3) sellados con cierre adhesivo de seguridad o precinto de seguridad.
- Se adiciona el numeral 3.8 Control y Seguimiento de Operaciones
- Se adiciona el capítulo "Política para el tratamiento de datos personales", de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 – Habeas Data y la Circular Reglamentaria Interna DGD-357 Asunto 15: Protección de datos personales como numeral 4 y se cambia la numeración al capítulo de "Glosario".
- Se suprime el Anexo No. 2: "Moneda metálica y/o billetes falsos detectados durante el proceso de recuento".

Cordialmente,

JOSE TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo

NÉSTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA
Subgerente Industrial y de Tesorería

No. Bo. Luzmila M.



22 SEP 2016

Fecha:

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

Para facilitar la circulación de los billetes de baja denominación y la moneda metálica, el Banco de la República suscribió contratos con Compañías Transportadoras de Valores, para que éstas operen como Bóvedas Anexas, atendiendo las operaciones de pagos y consignaciones en moneda metálica a las entidades financieras y cambios de efectivo, tanto a estas como a entidades comerciales y terceros, con base en la reglamentación que para el efecto se detalla a continuación.

No obstante lo anterior, el Banco de la República continuará atendiendo éstas operaciones a las Entidades Financieras que deseen realizarlas a través del Departamento de Tesorería, las cuales se ajustarán a lo reglamentado en los Asuntos 01 y 33 del Manual de la mencionada dependencia.

1. CENTROS ÚNICOS DE EFECTIVO (CUEs)

Los Centros Únicos de Efectivo (CUEs) son extensiones de bóveda administradas por empresas Transportadoras de valores que el Banco de la República contrató en ciudades donde cuenta con área de Tesorería, con excepción de los que operan en la ciudad de Pereira.

El control de ejecución de estos acuerdos estará definido de la siguiente manera:

- Control Técnico: estará a cargo del Jefe de la Sección Servicios de Efectivo a Entidades en la Oficina Principal, del Jefe de Tesorería en las sucursales y el Jefe de Tesorería de la Sucursal de Armenia ejercerá el control técnico a los CUEs autorizados en la ciudad de Pereira.
- Control Administrativo: estará a cargo del Jefe de la Sección Servicios Administrativos del Departamento de Tesorería.
- Control de Ejecución Financiero: estará a cargo del Profesional designado de la Sección Servicios Administrativos del Departamento de Tesorería.

1.1 PAGOS DE MONEDA METÁLICA

Las Entidades Financieras que requieran provisión de moneda metálica para atender sus operaciones, podrán hacerlo a través de los Centros Únicos de Efectivo, con la oportunidad que cada entidad defina para la atención de estos requerimientos. En este caso, la entidad solicitante registrará a través de la aplicación ANTARES su solicitud discriminando el monto requerido por denominación, la fecha en la cual se va a efectuar la operación y el nombre del CUE donde se va a tramitar. Para el efecto, la entidad solicitante dispone hasta las 13:30 horas del día hábil inmediatamente anterior a la fecha en la cual se realizará la operación. Si la solicitud es registrada dentro del horario establecido el sistema generará automáticamente el código de validación.

En el evento de detectar solicitudes ingresadas fuera del horario, el funcionario autorizado en el CUE deberá establecer la pertinencia de ésta y en caso de ser autorizada, solicitará al funcionario de la oficina del Banco de la República que corresponda la generación del código de validación requerido.

El día hábil inmediatamente anterior o a más tardar al inicio de la jornada del día en que se vayan a efectuar los pagos, el funcionario autorizado en los Centros Únicos de Efectivo, consolida en ANTARES la(s) operación(es) registradas por las entidades financieras; con lo cual se da por

V. Co. Luz Velasco



22 SEP 2016

Fecha:

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

enterado de las operaciones de provisión requeridas y deberá proceder a “preparar” y “verificar” las solicitudes tanto físicamente como en el sistema.

Una vez el Jefe de la Sección Servicios de Efectivo a Entidades¹ o funcionario autorizado del Banco de la República en Bogotá, confirme en el sistema MASTER que la(s) operación(es) se encuentran en estado “Verificada”, procederá a cambiarlas al estado “Entregada” de esta forma el sistema generará automáticamente las afectaciones tanto a las cuentas de depósito de la(s) entidad(es) solicitante(s) como a las cuentas contables de el (los) CUE(s). Igualmente, se actualizan los datos de los Estados de Caja correspondientes.

En todos los casos para la entrega física de los valores se deberá obtener el “Comprobante de entrega de moneda metálica a Entidades Financieras” en el sistema e imprimirlo en dos ejemplares para ser suscritos por el funcionario que interviene en el proceso por parte de la Transportadora. Este documento solo se podrá obtener después de que el Banco de la República haya realizado el cambio de estado de la operación de “Entrega de solicitudes de efectivo” enunciada en el párrafo anterior.

La entrega de los signos metálicos se efectuará en bolsas, cuyo contenido será igual al establecido en el numeral 3.1 de esta Circular. Sin embargo, la Entidad Financiera que así lo requiera, podrá solicitar moneda metálica en otras presentaciones, conservando el número de piezas determinado en la presentación estándar, en cuyo caso reconocerá a la Compañía Transportadora de Valores que le prestó el servicio, un valor adicional por la preparación de los signos, el cual acordarán directamente.

1.2 CONSIGNACIONES

Las consignaciones de moneda metálica que requieran efectuar las Entidades Financieras también podrán ser atendidas por las Compañías Transportadoras de Valores con las cuales el Banco de la República haya suscrito acuerdos para operar como Centro Únicos de Efectivo. Es decir, estos signos serán recibidos directamente en las instalaciones de las transportadoras.

Para este caso, el establecimiento bancario registrará a través de la aplicación ANTARES su solicitud, discriminando el monto a consignar por denominación, la fecha en la cual se va a efectuar la operación y el nombre del CUE donde se va a tramitar. La entidad solicitante dispone hasta las 13:30 horas del día hábil inmediatamente anterior a la fecha en la cual se realizará la operación. Si la solicitud es registrada dentro del horario establecido el sistema generará automáticamente el código de validación.

En el evento de detectar solicitudes ingresadas fuera del horario, el funcionario autorizado en el CUE deberá establecer la pertinencia de ésta y en caso de ser autorizada, solicitará al Banco de la República la generación del código de validación correspondiente.

El funcionario autorizado en el (los) CUE(s) para recibir consignaciones, deberá(n) colocar en estado “verificado”, en el sistema ANTARES, la operación, una vez corrobore mediante inspección

¹ Jefe, Subjefe, Profesional o Coordinador de Tesorería en Sucursales.

Vo. Bo. Luz Mena J.

V



Fecha: 22 SEP 2016

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

física que los valores recibidos corresponden exactamente a los datos registrados por la entidad financiera en dicho sistema.

Por su parte, en las instalaciones del Banco de la República el Jefe de la Sección Servicios de Efectivo a Entidades² o el funcionario autorizado en Bogotá, procederá a cambiar en el sistema MASTER la(s) operación(es) del estado “Verificada”, a la de “Recibo de solicitudes de consignación”, de esta forma el sistema automáticamente generará los registros contables afectando las cuentas de depósito de la(s) entidad(es) solicitante(s) y las contables de los CUEs, al igual que la actualización de los datos de los Estados de Caja de las transportadoras donde se hayan realizado las operaciones.

Los CUEs imprimirán en dos ejemplares el “Comprobante de consignación de moneda metálica sujeta a verificación” que genera el sistema después de confirmar que la operación está en el estado “Recibida” y éste será suscrito por un funcionario autorizado del CUE.

1.3 CAMBIOS DE EFECTIVO

Los CUEs podrán, por su cuenta y riesgo, realizar con terceros y/o Entidades Financieras, las siguientes operaciones de cambio, con los billetes y signos metálicos depositados en el fondo del Banco de la República:

- Recibir moneda metálica de cualquier denominación³ y entregar a cambio billetes aptos de baja denominación.
- Cambiar moneda metálica de cualquier denominación por moneda metálica de cualquiera otra denominación.
- Recibir billetes de cualquier denominación⁴ y entregar a cambio billetes aptos de baja denominación y/o moneda metálica de cualquier denominación.

En todos los casos, el funcionario autorizado en el (los) CUEs registrará de manera individual a través de la aplicación ANTARES y hasta las 10:00 A.M. de cada día hábil las operaciones de cambio realizadas por cada tercero y/o entidad financiera. Con base en los registros efectuados hasta la hora antes enunciada el Banco de la República procederá a cambiarlas al estado “Aprobado”, de esta forma el sistema efectuará la actualización de los Estados de Caja para la fecha del registro y será el soporte para la liquidación que corresponda en razón al servicio prestado; las operaciones registradas con posterioridad a la citada hora, una vez aprobadas afectarán los saldos del siguiente día hábil. Con base en esta información se procederá a liquidar el costo de las operaciones de cambio a favor de cada Transportadora de Valores.

1.4 TRASLADOS ENTRE CUEs

Para facilitar la circulación y atender con mayor oportunidad la demanda presentada de signos metálicos o billetes, el Jefe de Tesorería podrá autorizar traslados entre los CUEs que operan en la

² Jefe, Subjefe, Profesional o Coordinador de Tesorería en Sucursales.

³ La moneda metálica recibida en operaciones de cambio de efectivo, para todos los efectos se le dará el mismo tratamiento que la moneda recibida en consignación; por tanto, solo podrá ser recibida en estado “Verificada”.

⁴ El billete de baja denominación debe ser deteriorado.

Vs. Co. Luz Helena J.



22 SEP 2016

Fecha:

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

misma ciudad con las diferentes Compañías Transportadoras de Valores, excepto para los CUEs que operan en Pereira, cuyos traslados serán autorizados por el Grupo de Remesas en Bogotá. Estos signos no serán sometidos al proceso de conteo, clasificación o verificación estipulados en el numeral 1.5, salvo que sean reempacados, por cuenta de la Transportadora para modificar su presentación.

El traslado o movilización de los valores será previamente coordinado entre el Banco de la República y las Compañías Transportadoras. Para el efecto, el Jefe de la Sección Servicios de Efectivo a Entidades⁵ o quien éste delegue, registrará en el sistema MASTER un traslado entre CUEs y por correo electrónico remitirá a las respectivas transportadoras de valores el comprobante “Traslado entre Depósitos de Efectivo en Moneda Nacional” que genera el sistema como producto de dicho registro y en el cual se especifican los CUEs involucrados, denominaciones, cantidades, y montos a trasladar; atendiendo el protocolo establecido en el numeral 3.6 COMUNICACIONES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS de la presente circular.

El día del movimiento, el CUE que entrega los signos requeridos imprimirá el comprobante de traslado en tres ejemplares, el cual será refrendado por los funcionarios autorizados de las transportadoras que intervengan en el movimiento (quien entrega y quien recibe); cada CUE conservará como soporte una copia, y la copia restante la remitirá al siguiente día hábil de la operación a la oficina del Banco de la República.

1.5 PROCESOS DE VERIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN

La moneda metálica recibida en consignaciones y/o en operaciones de cambio en las instalaciones de las Transportadoras de Valores autorizadas, se someterá a procesos de verificación y clasificación, bajo las más estrictas medidas de seguridad y con equipos que validen los signos metálicos por conductibilidad, permeabilidad, diámetro y grosor, o cualquier otra tecnología que se acuerde con el Banco de la República, siempre y cuando garantice la calidad y efectividad del proceso.

El proceso de verificación y clasificación de los signos depositados en consignación en los Centros Únicos de Efectivo tendrá un costo para las entidades consignantes, el cual acordarán directamente con cada empresa.

Posterior a dicho proceso de verificación, las Transportadoras de Valores realizarán las respectivas reclasificaciones en el sistema Antares para ajustar los estados de caja y de esta manera convertir la moneda por verificar a moneda verificada y disponible para otras operaciones.

1.5.1 Moneda metálica o billetes falsos:

Para remitir las especies falsas detectadas durante los procesos de verificación y clasificación al Departamento Técnico Industrial del Banco ubicado en la Central de Efectivo se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

⁵ Jefe de Tesorería en Sucursales.

Vo.Bo. Luz Velasco J.



Fecha: 22 SEP 2016

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

- a. El último día hábil de cada semana, a más tardar a las 10:00 A.M., la Transportadora que requiera hacer entrega de especies falsas enviará mediante correo electrónico a la Sección Servicios de Efectivo a Entidades del Departamento de Tesorería, el detalle de las especies falsas por denominación que remitirá al Banco de la República; siguiendo el protocolo definido en el numeral 3.6 de la presente circular.
- b. Dicha Sección dará curso de la información recibida al Departamento Técnico Industrial y coordinará la logística para facilitar el recibo de las especies anunciadas por parte de esa dependencia durante la semana siguiente.

1.5.2 Diferencias detectadas en las instalaciones del Banco de la República:

El Banco de la República, en principio se reservará un plazo de 90 días calendario para dar conformidad a los billetes de alta denominación (\$10.000, \$20.000, \$50.000 y \$100.000) y de 180 días para billetes de baja denominación (\$1.000, \$2.000 y \$5.000), contados a partir del día de la restitución de los billetes o moneda metálica entregados por los Centros Únicos de Efectivo y reportar las novedades que se presenten como resultado de estos procesos. En todo caso, durante los diez (10) primeros días hábiles de cada mes la Sección Servicios de Efectivo a Entidades en Bogotá, y la Tesorería en sucursales, remitirá un reporte detallado sobre las diferencias detectadas durante el periodo mensual anterior y además de solicitar la adopción de las medidas de control y verificación pertinentes para evitar su ocurrencia, solicitará el reintegro de los valores e informará sobre la devolución de los montos sobrantes.

El CUE deberá pagar el monto de los faltantes (incluyendo falsos y no cambiables) a través de consignación por ventanilla, en el área de Tesorería de la Oficina del Banco de la República encargada del control de ejecución del contrato. Los montos sobrantes le serán devueltos al CUE por ventanilla, a la persona que autoricen por escrito y para ello se podrá generar la orden de pago correspondiente en el Sistema Master.

1.6 TRASLADOS DESDE O HACIA EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Cuando las existencias de billete o moneda metálica en poder de los Centros Únicos de Efectivo representen una cifra muy cercana a los topes establecidos en cada contrato, o en caso de considerarse excesivo el monto de los valores en poder de las transportadoras a juicio del Banco de la República, se acordarán traslados de billete o moneda metálica. En este caso, las Compañías Transportadoras registrarán en el sistema ANTARES, hasta las 13:30 horas del día hábil inmediatamente anterior, una “Consignación de billete/moneda metálica por un CUE”, las denominaciones, cantidades y montos de la moneda metálica y billetes a trasladar al Banco de la República.

Antes de proceder a recibir el efectivo, los funcionarios autorizados del área de Tesorería del Banco de la República, consultarán la operación en la aplicación MASTER, generarán el “Comprobante de consignación sujeta a verificación” e iniciarán el proceso de recibo, constatando contra el documento y por denominación, que las cantidades físicas entregadas por la transportadora sean consistentes, “paqueteando” cada paquete para constatar que cada paca contenga 10 fajos, cuando se trata de billetes o contando el total de bolsas de moneda metálica

V.Bo. Luz Velasco



22 SEP 2016

Fecha:

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

cuando la consignación sea en tales signos, de ser así firmarán el original y copia del documento, y solicitarán la firma del emisario, quien además colocará su huella dactilar y número de cédula. Una copia del Comprobante de Consignación será entregada al representante de la transportadora y la otra quedará como soporte de la contabilidad. Culminado el proceso de recibo por parte del Banco de la República, se registrará en el sistema MASTER, paso con el cual se efectúan automáticamente los registros contables pertinentes y actualizan los saldos de los Estados de Caja.

Si se detectan diferencias entre el total de los datos registrados en el comprobante de consignación sujeta a verificación y el dinero efectivamente recibido, se procederá a devolver el total de la consignación reportando a través del correo electrónico tal novedad al Funcionario encargado del manejo del CUE. En este caso, el funcionario del Banco de la República anulará en el sistema la solicitud de consignación de efectivo.

Para el caso de traslados de moneda metálica desde un CUE, la cual se recibe como “Moneda por verificar del nuevo diseño”, el encargado de la bóveda donde se depositarán estos valores, procederá a reclasificarla en el sistema MASTER como “Moneda verificada del nuevo diseño” sin necesidad de adelantar procesos de recuento y verificación y quedará disponible para cuando el mismo CUE la solicite.

No obstante lo anterior, en caso de que el Banco de la República requiera de estos signos para atender sus necesidades propias o las de otro CUE o CE, se podrá disponer de la moneda metálica que se requiera, previa verificación y recuento total de las bolsas recibidas, registrando al CUE de donde se originó el traslado las diferencias que eventualmente se detecten.

Igualmente antes de iniciar el proceso se deberá reclasificar la moneda metálica al estado “Moneda por verificar del nuevo diseño” en el sistema Master.

En cuanto a las necesidades de efectivo (billete de baja denominación o moneda metálica) que requieren los CUEs para atender sus operaciones, las Compañías Transportadoras registrarán en el sistema ANTARES, hasta las 13:30 horas del día hábil inmediatamente anterior, como una “Provisión de billete/moneda metálica para un CUE”, las denominaciones, cantidades y montos de la moneda metálica y billetes requeridos, previa coordinación con el Jefe o Profesional de la Sección Servicios de Efectivo a Entidades en la Oficina Principal o con el Jefe de Tesorería de la Sucursal correspondiente.

El día de la entrega, el emisario autorizado para el retiro ingresará al sistema ANTARES, en la terminal de computador ubicada en cada ventanilla en las instalaciones del Banco de la República, digitará el Código de Validación, el nombre de la transportadora que representa y el valor neto del retiro para el cual fue autorizado, información que validará el sistema.

El Cajero, Supervisor de Tesorería o el funcionario delegado en cada oficina, verificará en el sistema MASTER que la solicitud haya quedado en estado “validado” y procederá a identificar al funcionario autorizado por la Transportadora, quien presentará el carné de autorización de ingreso y la Cédula de Ciudadanía. A continuación procederá a dejar la operación en estado “Verificada”, en señal de que ha realizado la identificación física del emisario autorizado para el retiro, finalmente procederá a ejecutar en el sistema la opción de entrega del efectivo con el fin de realizar

Vo. Co. Luz Helena



Fecha: 22 SEP 2016

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

el registro contable pertinente y la actualización de los saldos en los Estados de Caja dejando la operación en estado “Entregada”.

El Banco de la República generará el comprobante de pago correspondiente en el Sistema MASTER, en el cual se detalla el pago por denominación. Las pacas se entregarán al emisario autorizado para el retiro, en el mismo orden en que se presentan en el comprobante; es obligación de quien recibe verificar que cada paca este conformada por diez fajos y que las bolsas de moneda metálica correspondan en cantidad y denominación, y que éstas se encuentren debidamente aseguradas, antes de firmar en señal de conformidad y coloca su huella dactilar. No obstante, en caso de no hacerlo y suscribir los comprobantes de pago, se exime al Banco de la República de cualquier responsabilidad en este sentido.

Las transportadoras que retiren dinero del Banco de la República, para la operación de las bóvedas anexas, si lo estiman conveniente, pueden efectuar una verificación total o parcial del dinero que reciben, en presencia del funcionario que efectúa el pago, para este efecto se les suministrará las máquinas recontadoras que requieran.

2. CENTROS DE EFECTIVO (CEs)

Los Centros de Efectivo (CEs) son extensiones de Bóveda administradas por empresas transportadoras de valores que el Banco de la República contrató en ciudades donde la Oficina del Emisor es catalogada como Agencia Cultural, pues no cuenta con área de Tesorería. El control de estas extensiones estará a cargo de la sucursal del Banco de la República con área de Tesorería de la ciudad más cercana a su ubicación geográfica y se denominará “**Sucursal de origen**”, cuya actividad principal estará orientada a confirmar y verificar el registro oportuno de los datos o movimientos en los sistemas del Banco y coordinar visitas de inspección y arqueo.

El control de ejecución de estos acuerdos estará definido de la siguiente manera:

- Control Técnico: estará a cargo del Jefe de Tesorería de la Sucursal Origen.
- Control Administrativo: estará a cargo del Jefe de la Sección Servicios Administrativos del Departamento de Tesorería.
- Control de Ejecución Financiero: estará a cargo del Profesional designado de la Sección Servicios Administrativos del Departamento de Tesorería.

2.1 CONSIGNACIONES DE MONEDA METÁLICA

Los CEs podrán recibir consignaciones de moneda metálica de las Entidades Financieras previa autorización del Departamento de Tesorería en Bogotá. Para tal fin la Entidad Financiera deberá grabar en el sistema ANTARES la operación como una “Consignación de moneda en un CUE” y posteriormente se realizará el procedimiento descrito en el numeral 1.2 de la presente circular para tramitar el recibo de los valores en las instalaciones del CE.

La moneda metálica consignada en los Centros de Efectivo debe haber sido previamente recontada y autenticada para ser trasladada a una oficina del Banco de la República, a otro CUE o para las necesidades propias del Centro de Efectivo.

Vo. Bo. Luz Velasco



Fecha: 22 SEP 2016

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

En caso de que posteriormente la moneda sea trasladada hacia la oficina que administra el CE, el Jefe de Tesorería registrará en el sistema MASTER una operación de “Traslado de Centros de Efectivo al Banco”, dejándola en estado despachada hasta cuando se reciba físicamente la moneda, momento en el cual se pasará al estado recibida. Si la moneda se traslada a una oficina diferente a la que administra el CE, la Sucursal origen grabará la operación en el sistema Master como una “Remesa entre oficinas y CUEs de otras oficinas”, dejándola en estado despachada y finalmente la oficina que recibe la remesa tramita la operación dejándola en estado recibida.

2.2 CAMBIOS DE EFECTIVO

En los CE únicamente se atenderán operaciones de cambio con Entidades Financieras, o el CE mismo, las cuales no tendrán costo alguno para el usuario, bajo las siguientes modalidades:

- Cambios de billetes deteriorados de baja denominación por billetes aptos de baja denominación y/o moneda metálica.
- Cambios de billetes de alta denominación por billetes aptos de baja denominación y/o moneda metálica.

El registro de estas operaciones se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 1.3 de esta circular. En el Fondo del Banco de la República no se recibirá moneda metálica en las operaciones de cambio.

Las Compañías Transportadoras de Valores en donde operen los Centros de Efectivo contarán y verificarán a nivel de bolsas, las monedas que trasladen del fondo del Banco de la República al fondo de una entidad bancaria.

Así mismo y por su cuenta y riesgo, las Compañías Transportadoras, podrán efectuar operaciones de cambio con terceros, siempre y cuando se ajusten a las anteriores modalidades. En todo caso, responderán al Banco de la República por el valor de la transacción.

Las especies falsas detectadas a terceros en el CE durante las operaciones de cambio, deberán ser remitidas al Departamento Técnico Industrial del Banco de la República en la Central de Efectivo en Bogotá D. C., atendiendo el procedimiento descrito en el numeral 1.5.1 de esta circular.

2.3 DIFERENCIAS DETECTADAS EN LAS INSTALACIONES DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

Los billetes recibidos a las Entidades Bancarias en las Compañías Transportadoras de Valores en operaciones de cambio y aquellos cuyo responsable es la misma transportadora, una vez lleguen a las instalaciones del Banco de la República serán considerados sujetos a verificación. El Banco de la República, en principio, se reservará para dar conformidad un plazo de noventa (90) días calendario para los billetes de alta denominación y ciento ochenta (180) días calendario para los billetes de baja denominación, contados a partir de la fecha de restitución; en caso de detectarse diferencias (faltantes, sobrantes, especies falsas o no cambiabiles), se procederá con el abono o cargo en la Cuenta de Depósito si corresponden a una Entidad Financiera, o se seguirá el

Vb. Bo. Luz Velasco J.



22 SEP 2016

Fecha:

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

procedimiento definido en el numeral 1.5.2 de la presente Circular si fueron preparados por una Compañía Transportadora.

La moneda metálica recibida a las Entidades Bancarias en las Compañías Transportadoras de Valores en operaciones de consignación y cambio y aquella cuyo responsable es la misma transportadora, una vez llegue a las instalaciones del Banco de la República será considerada sujeta a verificación. En caso de detectarse diferencias (faltantes, sobrantes o especies falsas), se actuará con el procedimiento definido en el numeral 1.5.2 de la presente Circular.

2.4 TRASLADOS DESDE O HACIA EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Con base en los informes de la Sección de Emisión y Análisis, el Grupo de Remesas del Departamento de Tesorería en Bogotá determinará el traslado de billete y moneda metálica entre el Banco de la República y el CE; la mencionada Sección informará a la Sección Servicios de Efectivo a Entidades en oficina principal o al Gerente y Jefe de Tesorería de la sucursal que despachará la remesa, todos los detalles pertinentes de la misma. En este caso, el Banco de la República registrará en el sistema MASTER la operación y procederá a su despacho teniendo en cuenta, además de las normas establecidas en la Circular Reglamentaria Interna DTE – 170 “REMESAS DE VALORES”, los siguientes aspectos:

- Si es la Oficina Principal la que atenderá un requerimiento de efectivo de un CE, el Jefe de la Sección Servicios de Efectivo a Entidades, o quien éste delegue, registra en el sistema MASTER, por la opción “Captura de órdenes de remesas entre oficinas”, el traslado de billetes o moneda metálica entre esta oficina y la sucursal del Banco de la República encargada del control de ejecución del contrato, no obstante que el despacho se hace directamente al CE.
- Si es otra sucursal, diferente a la encargada del control de ejecución del contrato, el Jefe de Tesorería o quien éste designe de dicha sucursal registra en el sistema MASTER el despacho de la remesa, con destino a la sucursal que controla al CE.
- Si el despacho de valores lo hace la sucursal del Banco que controla la ejecución del contrato, el Jefe de Tesorería de la misma, o quien éste designe, procede a registrar en el sistema MASTER el traslado, mediante la opción “Captura de traslados con tránsito” y una vez el CE da conformidad de recibo de los valores mediante correo electrónico, procede a aprobar el traslado, acción con la cual se retiran de tránsito los valores enviados.
- En todos los casos el CE debe confirmar vía correo electrónico, a su sucursal de control el recibo físico de los valores y, a su vez, el Jefe de Tesorería de ésta, o quien él delegue, registra en el sistema el recibo de los valores, cargándolos en el depósito que corresponda al CE.

3. NORMAS COMUNES A LOS CENTROS ÚNICOS DE EFECTIVO (CUEs) Y CENTROS DE EFECTIVO (CEs)**3.1 Moneda metálica**

Para la moneda metálica se deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

Vb. B. Luz Velasco



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 178

Fecha: 22 SEP 2016

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

- La moneda estará empacada en bolsas nuevas de polipropileno o de fibra geotextil, con bozal de amarre, de 28x46 centímetros y con su precinto de seguridad respectivo (ver gráfico No. 1). Las bolsas de moneda metálica nueva serán cosidas con pita.
- Dentro de cada bolsa deberá introducirse un tiquete con la fecha y el código de la persona responsable de su contenido. Igualmente, las bolsas se deberán marcar exteriormente con la denominación, el valor y el color distintivo de cada signo. La cantidad de bolsas por estiba de madera y su identificación por denominación será la siguiente:
- Diseño Antiguo (Monedas de mayor peso y tamaño)

Denominación (\$)	Cantidad de monedas por bolsa	Valor de la bolsa	Peso aproximado de la bolsa (Kg)	Bolsas por estiba	Color distintivo de la bolsa
5	1.000	\$ 5.000	9.0	-	Azul Claro
10	1.000	\$ 10.000	10.0	-	Rojo
20	1.250	\$ 25.000	7.8	-	Verde
50	1.000	\$ 50.000	8.4	-	Negro

- Nuevo Diseño

Denominación (\$)	Cantidad de monedas por bolsa	Valor de la bolsa	Peso aproximado de la bolsa (Kg)	Bolsas por estiba	Color distintivo de la bolsa
Fraccionaria ⁶	-	-	-	-	-
1	1.500	\$ 1.500	10.1	-	-
2	1.500	\$ 3.000	11.5	-	-
5	2.000	\$ 10.000	5.3	-	Azul Claro
10	2.000	\$ 20.000	6.7	150	Rojo
20	2.500	\$ 50.000	9.0	100	Verde
20 N.F. ⁷	2.500	\$ 50.000	5.2	100	Verde
50	2.000	\$100.000	9.0	100	Cuadros negro y blanco
100	2.000	\$200.000	10.5	100	Cuadros amarillo y blanco
200	1.000	\$ 200.000	7.10	100	Cuadros naranja y blanco
500	1.000	\$ 500.000	7.11	100	Franjas café y blanco
1.000	2.000	\$ 2.000.000	15.0	70	Azul oscuro

⁶ Son los signos metálicos de denominación menor a \$1. Las denominaciones de \$0.10, \$0.20 \$0.25 y \$0.50 deben ser empacadas en cantidades equivalentes a \$500, las de \$0.02 y \$0.05 su contenido no podrá superar los \$100 y la de \$0.01, los \$50.

⁷ Moneda de menor tamaño y peso, con la imagen de perfil de Simón Bolívar en el anverso.

Vo.Bo. Luz Urbina



22 SEP 2016

Fecha:

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

- Nueva Familia (diseños que exaltan la Biodiversidad Colombiana)

Denominación (\$)	Cantidad de monedas por bolsa	Valor de la bolsa	Peso aproximado de la bolsa(Kg)	Bolsas por estiba	Color distintivo de la bolsa
50 N.F.	2.000	\$ 100.000	4.0	200	Franjas negro y blanco
100 N.F.	2.000	\$ 200.000	6.68	150	Franjas amarillo y blanco
200 N.F.	2.000	\$ 400.000	9.22	100	Franjas naranja y blanco
500 N.F.	1.000	\$ 500.000	7.14	100	Franjas café y blanco
1.000 N.F.	1.000	\$ 1.000.000	9.32	70	Franjas azul oscuro y blanco

Dada la dificultad para separar los dos diseños existentes, la denominación de \$500 será la única que se recibirá en bolsas con monedas mezcladas del nuevo diseño y la nueva familia. La bolsa distintiva para esta denominación, en los dos diseños, será la de franjas verticales de color café y blanco.

3.2 BILLETE

Para el empaque, almacenamiento y entrega del billete al Banco de la República se deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

- Los billetes entregados por las Compañías Transportadoras, deberán estar debidamente empacados permitiendo la diferenciación de cada una de las entidades financieras o la transportadora misma.
- Con el propósito de validar el correcto desarrollo de las labores a cargo de los Centros Únicos de Efectivo, los funcionarios designados por el Banco de la República para recibir el billete, podrán seleccionar de los billetes procesados por la transportadora, mínimo un paquete por denominación y procederán a verificar, en por lo menos una paca, que cada fajo contenga 100 billetes, adicionalmente, por “abaniqueo” revisará que el fajo esté conformado por billetes de la misma denominación. Dependiendo del volumen de la consignación, el Funcionario del Banco de la República podrá ampliar la muestra para verificación. Una vez realizada la verificación se procederá a reempacar la paca o pacas seleccionadas en bolsas de seguridad para paca del Banco de la República, igualmente se procederá a reempacar el paquete en una bolsa de seguridad para paquete. Este procedimiento solo corresponde a un muestreo previo y al azar al recibo de la consignación y por tanto no podrá considerarse como la conformidad del depósito. Este proceso debe realizarse en frente del delegado de la transportadora y en un lugar que facilite la grabación del proceso a través del circuito cerrado de televisión y en el comprobante generado por el Banco se dejará evidencia del proceso de verificación adelantado por quienes recibieron el depósito.
- Si la muestra seleccionada es correcta se procederá al recibo de la restitución, por denominación, en el mismo orden en que aparecen relacionadas en el formato, paqueteando cada paquete para constatar que cada paca contenga 10 fajos. Si el efectivo recibido coincide con los datos relacionados en el formulario, los totales son correctos, y en la muestra

Vc. Bo. Luz Utrera



Fecha: 22 SEP 2016

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

seleccionada no se detectó ninguna diferencia, quienes reciben colocarán su firma en el original y copia del comprobante, y procederán a hacerle entrega de una copia al representante de la Transportadora. El original debe quedar como soporte de la contabilidad.

- Si en la muestra seleccionada se detectan diferencias en alguna de las denominaciones o no coinciden los datos registrados en el formulario y el dinero efectivamente recibido, se procederá a devolver el total de la restitución reportando tal novedad al Funcionario encargado del manejo del efectivo de la entidad en Bogotá o las sucursales. El dinero devuelto deberá ser restituido a más tardar el día hábil siguiente, con las correcciones pertinentes, lo cual será corroborado aplicando nuevamente los procedimientos descritos anteriormente. En este caso, no se podrá autorizar la entrega de ninguna suma adicional que incremente el tope de valores a cargo de la transportadora.
- A los Centros Únicos de Efectivo solo se le recibirán paquetes completos conformados por 10 pacas de 10 fajos, sin importar la denominación. Por su parte, a los Centros de Efectivo se les recibirán pacas completas de 10 fajos para los billetes de alta denominación y paquetes completos de 10 pacas para los billetes de baja denominación.
- Los fajos deben estar constituidos por 100 billetes de una misma denominación, los cuales deben venir sujetos con la tira distintiva de El Depositario o Entidad Financiera (No se aceptan pacas que contengan fajillas de otra entidad). No obstante, en algunos casos se podrá autorizar el retiro de pacas completas de baja denominación, para facilitar el manejo del tope establecido para la operación del CE.
- Las pacas deben venir debidamente aseguradas con un zuncho, en el mismo sentido de las fajillas, con el fin de garantizar mayor seguridad y consistencia al momento de elaborar los paquetes. Los fajos se colocarán de tal forma que queden 5 fajillas a cada lado del zuncho central.
- Dentro de cada fajo los billetes se colocarán “orientados” y “careados”, es decir, con la efigie en un mismo lado y en igual posición.
- Las pacas de una misma denominación y preparadas por un mismo Cajero que conformen paquetes con 10 pacas deben empacarse debidamente en bolsas plásticas transparentes, calibre 3”.
- Los paquetes se deben sellar con cierre adhesivo de seguridad o precinto de seguridad que permita garantizar que en el transporte, desde su origen hasta el destino, nadie intentó su apertura, adulteró, cambió o sustrajo el contenido de la bolsa. Así mismo las pacas sueltas deberán empacarse en bolsas plásticas transparentes calibre 3 con cierre adhesivo de seguridad.
- Sobre el lomo de cada fajo se estampará un sello con el código del Cajero responsable del último recuento.
- No se aceptarán paquetes que contengan más de una denominación o que incluyan pacas preparadas por diferentes Cajeros.
- Las características de empaque de los billetes se encuentran detalladas en la “Guía para empaque de billetes”, la cual se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.banrep.gov.co/es/empaque-billetes>

3.3 REPORTES

Con el propósito de mantener un control contable y de registro permanente sobre las operaciones generadas en cumplimiento de los contratos suscritos con las Compañías Transportadoras de

Vo. Bo. Luz Utrera



22 SEP 2016

Fecha:

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

Valores, éstas remitirán el día hábil siguiente al área de Tesorería del Banco de la República en la ciudad donde esté instalado el CUE o la Sucursal denominada “Origen” encargada del control de la operatividad del CE o a la que el Banco indique, un ejemplar de los documentos físicos generados por el sistema debidamente firmados por quienes intervinieron en cada una de las operaciones de Pagos y Consignaciones, así como los Estados de Caja. Estos documentos corresponden al soporte de las operaciones realizadas en cada una de las bóvedas anexas y por tanto, se adjuntarán al movimiento diario en cada oficina. Igualmente, deberán remitir los siguientes reportes en caso de presentarse la actividad correspondiente:

- Anexo No.1: “Acta de destrucción de documentos conservados en los CUEs y/o CEs”.

3.4 ARQUEOS A BÓVEDAS ANEXAS – CENTROS UNICOS DE EFECTIVO (CUEs) Y/O CENTROS DE EFECTIVO (CEs)

3.4.1 Objetivo

A continuación se describe el procedimiento a seguir para la realización del arqueo que se debe practicar al numerario depositado en las extensiones de bóveda, en cumplimiento de los contratos suscritos con las Compañías Transportadoras de Valores para el almacenamiento y custodia de efectivo. Estas verificaciones, inspecciones, arqueos, o constatación física de existencias, deben ser realizadas, como mínimo dentro de los trimestres finalizados en marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

3.4.1.1 Centros de Efectivo (CE)

El Jefe de Tesorería de la “Sucursal Origen” a la que esté adscrito el CE, será el funcionario responsable de practicar o coordinar la realización de los arqueos o verificaciones aquí definidas.

3.4.1.2 Centros Únicos de Efectivo (CUE)

El Jefe de la Sección Servicios de Efectivo a Entidades en Bogotá y el Jefe de Tesorería en sucursales, serán los funcionarios responsables de realizar o coordinar con sus grupos de trabajo los arqueos, inspecciones o verificaciones físicas, definidas en esta Circular.

3.4.2. Funcionarios encargados del Arqueo

Para programar el arqueo en los Centros Únicos de Efectivo (CUEs), el Jefe de Tesorería en Sucursales o el Jefe de la Sección Servicios de Efectivo a Entidades en Oficina Principal podrá bajo su responsabilidad delegar esta actividad en otro funcionario de esa oficina que esté capacitado para realizarlo.

Los arqueos a los Centros de Efectivo (CE's) estarán a cargo de la Agencia Cultural del Banco ubicada en la misma ciudad donde opera el respectivo Centro, lo cual será coordinado por el Jefe de Tesorería de la Sucursal Origen.

Vb. B. Luz Velasco



Fecha: 22 SEP 2016

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

El funcionario encargado asistirá a las instalaciones físicas del CE y/o CUE, para constatar que el numerario (billetes y moneda metálica) en poder de la Transportadora coincide con los registros del sistema MASTER.

3.4.3. Labores previas al arqueo**3.4.3.1 Centros de Efectivo (CE)**

El Jefe de Tesorería de la “Sucursal Origen” o quien éste designe reportará a la Transportadora que corresponda mediante correo electrónico, que va a ser sometido a arqueo, fecha de la visita y nombres completos e identificación del(los) funcionario(s) que asistirá(n) a la constatación en representación del Banco de la República.

3.4.3.2 Centros Únicos de Efectivo (CUE)

El Jefe o Profesional de la Sección Servicios de Efectivo a Entidades en la Oficina Principal, y el Jefe de Tesorería en las sucursales o quien éste designe, informará por correo electrónico a la Transportadora los nombres y números de identificación de los funcionarios delegados para el arqueo en representación del Banco de la República.

3.4.4 Día del arqueo

Antes de dirigirse al CE y/o CUE, el (los) funcionario(s) que va(n) a efectuar la inspección, imprimirá(n) dos (2) ejemplares del “Estado Diario Detallado” generado por el sistema MASTER y correspondientes a las existencias de billetes nacionales y moneda metálica, con base en el cual se realizará la labor de arqueo o verificación de existencias, el cual será refrendado por las personas que intervinieron, y distribuidos así: una copia para la Oficina responsable del control del CUE o el CE, la cual servirá de soporte para sus actividades de autocontrol, otra copia se dejará al Director del CE de la Transportadora.

El (los) encargado(s) de efectuar el arqueo se presentará(n) e identificarán en las instalaciones del CE y/o CUE, para que le(s) sea autorizado el ingreso.

Autorizado el ingreso, iniciará(n) el proceso de confrontar por tipo de inventario y estado (moneda metálica y/o billetes aptos y por verificar) y denominación, que el efectivo físico a nivel de valor sea consistente con los datos registrados en el “Estado Diario Detallado” correspondiente, efectuando, si lo estima(n) conveniente, a nivel de muestreo⁸ la verificación de alguna(s) de la(s) bolsa(s) de moneda metálica y/o pacas o fajos de billetes recibidos en los cambios propios de la Compañía Transportadora, denominados “cambios con terceros”. **En ambos casos se podrá solicitar la asistencia de un operario de la Transportadora**, quien apoyado con máquinas de recuento, en presencia de los funcionarios del Banco efectuará el recuento de este numerario. Cualquier inquietud sobre el arqueo o el estado de las existencias podrá ser consultada telefónicamente al Jefe de Tesorería de la Oficina responsable del control de la operatividad del CE

⁸ Selección al azar de una pequeña parte de las existencias, tanto en billetes como en moneda metálica, para efectuar su verificación.

Vs. Bo. Luz Mena J.



Fecha: 22 SEP 2016

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

y/o CUE. Igualmente, podrán consultar el Numeral 3 de este Asunto donde se detallan las características de las presentaciones de los billetes y la moneda metálica.

Si en el momento del arqueo, la Compañía Transportadora no posee el numerario en su totalidad, porque está en otras instalaciones móviles o fijas, el funcionario del Banco solicitará los documentos de soporte de salida, los cuales deberán estar autorizados por el Director del CE y/o CUE. Una copia de estos documentos acompañará el Acta de Arqueo con destino a la Oficina responsable del control del CUE o el CE.

En el evento de encontrar una diferencia, faltante o sobrante, se dejará constancia en el campo “Observaciones” del “Estado Diario Detallado”, en caso contrario se escribirá la palabra “SIN”; igualmente se anotará la hora de finalización del arqueo o verificación realizada. Si se detectan novedades en este proceso, el Director o Subdirector del Departamento de Tesorería en Oficina Principal o el Gerente o Subgerente de la Oficina responsable del control del CUE o el CE, remitirá una comunicación escrita (carta) a la Transportadora, solicitando el ajuste del inventario, la explicación del origen de la diferencia y la adopción de los correctivos necesarios para evitar ese tipo de inconsistencias.

Los formatos de los “Estado Diario Detallado” tanto de los billetes nacionales como los de moneda metálica deberán ser suscritos por quienes intervinieron en el arqueo, en señal de conformidad.

Como quiera que el contrato suscrito para la operatividad de los Centros de Efectivo y/o Centros Únicos de Efectivo establece que la Transportadora se obliga a mantener o almacenar billetes y monedas metálicas y a custodiar y responder por unos y otras, comprometiéndose a disponer de espacios para la guarda y conservación de las especies monetarias, es importante que los funcionarios encargados del arqueo verifiquen el adecuado almacenamiento de los signos confirmando que el numerario del Banco esté separado e identificado del de otros Fondos, diligenciando adicionalmente la forma BR-3-896-0 “LISTA DE CHEQUEO VERIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE BILLETE Y MONEDA METÁLICA ALMACENADOS EN BÓVEDAS ANEXAS” mediante la cual se corrobore el cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.1 y 3.2 de la presente circular.

3.4.5 Procedimiento de entrega de la documentación:

La documentación física resultante del arqueo, es decir el “Estado Diario Detallado” tanto de billetes nacionales como de moneda metálica y sus anexos por movimientos de efectivo presentados entre el momento de la generación del “Estado Diario Detallado” correspondiente y la realización del arqueo, deberán conservarse en la Oficina responsable del control del CUE o el CE.

De otra parte, cada Oficina responsable del control de CUEs y CEs deberá enviar al Departamento de Tesorería durante los primeros cinco (5) días de cada mes una certificación del cumplimiento en la que consten las inspecciones y arqueos adelantados por parte del Banco a los CUE y CE, si los hubiera, y la adecuada atención por parte de las Transportadoras de Valores a los acuerdos y compromisos contractuales adquiridos con el Banco para la operación de dichos centros. Con base en esta Certificación se procederá a autorizar el pago mensual a cada firma. Por ello, es muy

Vo.Bo. Luz Velasco



Fecha: 22 SEP 2016

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

importante su oportuno envío por el Jefe de Tesorería a la Sección de Servicios Administrativos mediante correo electrónico con copia al buzón: **Pkibovauxtes01**.

3.5 CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS Y COMPROBANTES

Las copias de los comprobantes, registros y demás documentos relacionados con las operaciones efectuadas en los CUEs y CEs, serán conservados durante tres (3) meses, culminado este período serán destruidos, dejando constancia de ello en el “Acta de destrucción de documentos conservados en los Centros Únicos de Efectivo o Centros de Efectivo”, Anexo No. 1, la cual será entregada por la transportadora dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, al área de Tesorería del Banco de la República encargada de la administración del CUE o el CE.

3.6 COMUNICACIONES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

En caso de requerirse el intercambio de información entre los CUEs o CEs y las oficinas del Banco de la República, será efectuada vía Internet utilizando las cuentas de correo organizacionales, de fácil identificación para la entidad emisora, incluyendo dentro de los destinatarios los buzones corporativos o repositorios que el Banco de la República ha dispuesto para el almacenamiento de la información, los cuales han sido reportados por el Departamento de Tesorería a cada Compañía Transportadora.

Con el propósito de optimizar el tratamiento archivístico de los mensajes que se generen desde y hacia las Compañías Transportadoras de Valores que operan como CUEs y/o CEs, es necesario aclarar el protocolo de los mensajes y el direccionamiento de éstos al buzón de la sucursal del Banco de la República que realizará la operación y el responsable de la Administración de la bóveda delegada.

En el campo “Asunto” de cada mensaje se deberá indicar el tipo de operación, utilizando la siguiente identificación según corresponda:

- Solicitud expedición (renovación o anulación) de carnets + Ciudad sucursal de destino; procedimiento a cargo del Departamento de Protección y Seguridad.
- En caso de requerir una modificación al mensaje remitido, a la denominación del asunto del mensaje se deberá anteponer la palabra MODIFICACIÓN.
- Incluir para el envío del mensaje, a los funcionarios de la sucursal que corresponda y a los repositorios de las Oficinas correspondientes.

3.7 CONTROL DE TOPES DE ALMACENAMIENTO

Con el fin de llevar un control permanente de las existencias en los Centros Únicos de Efectivo y Centros de Efectivo, el Jefe de la Sección Servicios de Efectivo a Entidades en Bogotá y el Jefe de Tesorería en sucursales, coordinarán con su grupo de trabajo que se verifique diariamente, al finalizar las operaciones en los CUEs y CEs asignados, el nivel de existencias de billete y moneda

Vo.Bo. Luz Velazquez



Fecha: 22 SEP 2016

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

comparándolo con los topes establecidos en cada contrato con las Compañías Transportadoras de Valores. Dicha verificación se podrá realizar generando el reporte de topes CUE/CE por oficina a través del sistema Master.

De esta manera se asegura que al finalizar cada día se tenga certeza del nivel de existencias en las Transportadoras de Valores el día hábil siguiente, siendo posible generar acciones anticipadas para evitar que se sobrepasen los topes establecidos contractualmente, teniendo en cuenta las operaciones previstas para el día siguiente (entradas y salidas), realizando las coordinaciones que sean necesarias con el CUE o el CE respectivo.

3.8 CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OPERACIONES

El Banco de la República realizará seguimiento de todas las operaciones efectuadas por los Centros Únicos de Efectivo CUEs y Centros de Efectivo Ces, para lo cual cada oficina administradora cuenta con una lista de chequeo interna mediante la cual se mantendrá seguimiento y control de las bóvedas anexas a cargo. Esta lista de chequeo se encuentra disponible en el siguiente vínculo:

http://sgit/DTE/Documentos%20de%20inters/Lista_Chequeo_Cues_y_Ces.xlsx

4. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, y del Decreto 1074 de 2015 (que incorporó el Decreto 1377 de 2013, “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”), el Banco de la República Informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por las Entidades Autorizadas en el Sistema MASTER-ANTARES:

Datos Generales - Responsable: BANCO DE LA REPÚBLICA, NIT No. 8600052167, Oficina Principal: Bogotá D.C.

Contacto: A través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC).

Finalidad del tratamiento: Los datos personales que las Entidades Autorizadas suministren al Banco de la República serán objeto de tratamientos (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con los servicios de Operaciones con Bóvedas Anexas descritos en la presente circular, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de la prestación de dichos servicios, así como de dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

Para tal efecto, el BANCO DE LA REPÚBLICA informa que (i) El tratamiento de los datos personales se realizará de acuerdo con las políticas o lineamientos generales disponibles en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales>, en la sección “Protección de Datos Personales - Habeas Data”, disponibles desde el 18 de junio de 2013, y las particulares propias del Departamento de Tesorería; (ii) Está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de

Yo, Do. Luz Helena J.



Fecha: 22 SEP 2016

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992; (iii) El titular de los datos personales podrá acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informado del uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley; (iv) Para ejercer tales derechos, podrá contactarse a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía web. Para mayor información, consulte la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano> en la sección “Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)”.

5. GLOSARIO

- Abanicar: desplegar manualmente cada fajo y de manera visual verificar que los billetes correspondan a una misma denominación y/o estado.
- Almacenamiento y custodia: Servicio mediante el cual la transportadora de valores se obliga a mantener y almacenar billetes y monedas metálicas y a custodiar y responder por unos y otras, adquiriendo el deber de su cuidado y conservación, y debiendo responder por cualquier pérdida que eventualmente ocurra.
- Autenticación: Proceso mediante el cual se verifican las características de seguridad presentes en los signos emitidos por el Banco de la República, las cuales confirman su calidad de auténtico y le dan un valor cambiabile.
- Billetes de alta denominación: Son los billetes en circulación de diez mil (\$10.000), veinte mil (\$20.000), cincuenta mil (\$50.000) y cien mil (\$100.000) pesos colombianos.
- Billetes de baja denominación: Son los billetes en circulación de mil (\$1.000), dos mil (\$2.000) y cinco mil (\$5.000) pesos colombianos.
- Billetes deteriorados: Son las especies monetarias que por haber perdido algunas de las características no permiten su fácil identificación como moneda de curso legal o que por el uso han perdido algunas de las características de seguridad y/o calidad con que fueron emitidos.
- Billetes Nuevos y Aptos: Son billetes representativos de moneda legal colombiana que se encuentran en buen estado para circular, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Banco.
- Centro de Efectivo (CEs): Es un lugar operado bajo la responsabilidad de una Transportadora de Valores para el almacenamiento, custodia y realización de operaciones de cambio de billetes y/o monedas metálicas en circulación. Estos se localizan en ciudades donde el Banco de la República no opera con área de Tesorería.
- Centro Único de Efectivo (CUEs): Es el lugar operado bajo la responsabilidad de una Transportadora de Valores para la recepción, conteo, autenticación, clasificación, guarda y custodia de billetes y monedas metálicas en circulación. Estos se localizan en ciudades donde el Banco de la República opera con área de Tesorería y la ciudad de Pereira.

Vb. Bo. Luz Velasco J.



Fecha: 22 SEP 2016

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

- Verificación: Proceso mediante el cual se efectúa el conteo y autenticidad de los signos monetarios (billetes o monedas metálicas).
- Clasificación: Consiste en la separación de los signos monetarios que pueden seguir circulando de aquellos que han perdido algunas características de seguridad y que por su estado de deterioro no se consideran aptos para volver a recircular.
- Depositario: Entidad que presta los servicios de depósito y almacenamiento, con responsabilidad de custodiar los fondos de billetes y/o monedas metálicas que son propiedad de el Banco. El Depositario responderá por cualquier pérdida o daño total o parcial ocurrido a las especies monetarias que reciba.
- Elementos de remesa: Elementos necesarios para el empaque seguro de los valores, constituyéndolos en unidades de carga clara y firmemente selladas, que cuentan con valor declarado y una identificación única por unidad de carga.
- Fondo: Es el monto de los recursos, billetes y moneda metálica, entregados por el Banco de la República a el depositario para que los almacene y custodie bajo su responsabilidad.
- Moneda Metálica: Son los signos metálicos en circulación de diez (\$10), veinte (\$20), cincuenta (\$50 y \$50NF), cien (\$100 y \$100NF), doscientos (\$200 y \$200NF), quinientos (\$500 y \$500NF) y mil (\$1.000NF) pesos colombianos.
- Paca: Es un grupo de diez (10) fajos de cien (100) billetes cada uno, de una misma denominación.
- Paqueteo: Conteo y verificación a nivel de fajos; incluye contar y verificar que existan diez (10) fajos por cada paca y que éstos sean de la misma denominación.
- Presentación estándar: Para moneda metálica, es el empaque en bolsas nuevas de polipropileno, con bozal de amarre, cosidas y/o con precintos de seguridad, con determinada cantidad de unidades de una misma denominación, tal como se detalla en el numeral 3.1 de la presente circular. Para billetes, pacas de diez (10) fajos y paquetes de diez (10) pacas plastificadas de una misma denominación.
- Presentación para Banco República: Para billetes, pacas de diez (10) fajos, cada uno conformado por cien (100) billetes de una misma denominación, careados y orientados en un mismo sentido, identificados con fajillas de la Entidad Bancaria o Transportadora de Valores de origen y el nombre del Cajero responsable por su contenido.
- Recuento: Proceso mediante el cual se verifica la cantidad de piezas de una unidad de empaque de acuerdo con la presentación estándar.

(ESPACIO DISPONIBLE)

Vb. Bo. Luz Helena J.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 178
ANEXO No. 1

Hoja 16-A1-1

22 SEP 2016

Fecha:

ASUNTO: 16: OPERACIONES CON BOVEDAS ANEXAS

**ACTA DE DESTRUCCION DE DOCUMENTOS CONSERVADOS EN LOS CENTROS ÚNICOS DE EFECTIVO Y/O
CENTROS DE EFECTIVO**

Acta No. _____

Centro Único de Efectivo y/o Centro de Efectivo: _____

Ciudad: _____

Fecha: _____

Señores Banco de la República, los suscritos: (Nombre funcionario responsable del Centro Único de Efectivo, cargo e identificación y Nombre del encargado directo del Centro Único de Efectivo, cargo e identificación)

Certifican que los documentos contenidos en las carpetas que a continuación se relacionan, cumplieron con el tiempo de conservación establecido en el contrato que rige la operación de este Centro Único de Efectivo. La documentación que es objeto de destrucción se detalla a continuación:

NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CIERRE

En constancia de la realización de este proceso se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron a los ____ días del mes de ____ del año ____.

Va. Co. Luz Helena J.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 178
GRAFICO No.1

Hoja 16-G1-1

Fecha: 22 SEP 2016

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

Bolsas de Moneda Metálica



34

Vb. Bo. Luz Ulmar Jr.

Y



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 178
GRAFICO No.2

Hoja 16-G2-1

Fecha: 22 SEP 2016

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

Paquete con 10 Pacas de Billetes



V.Bo. Luz Velazquez



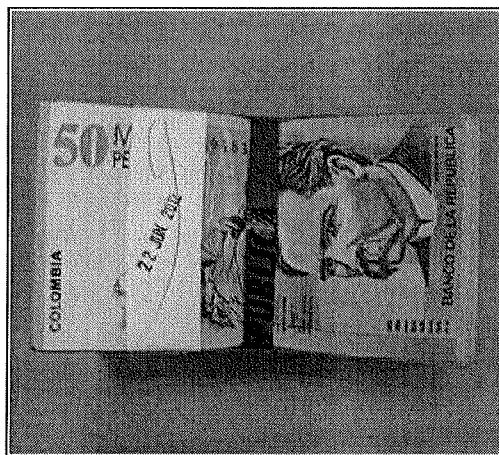
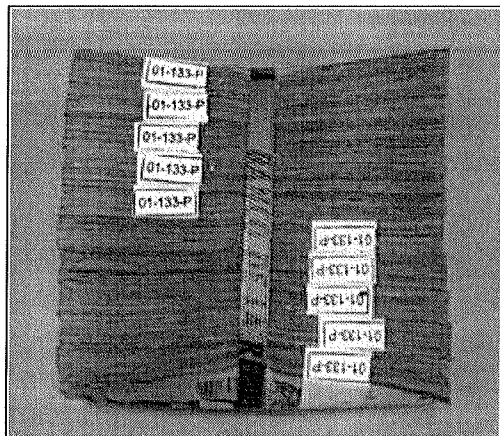
CIRCULAR REGLAMENTARIA INTERNA - DTE - 178
GRAFICO No.3

Hoja 16-G3-1

Fecha: 22 SEP 2016

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

Conformación de Pacas con 10 Fajos de billetes



mt

V. B. Luz Velasco J.